



RESOLUCION No. CJR17-8
(Enero 5 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicho Consejo Seccional., a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

A través de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo

Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Mediante Resolución CSJVR16-775 de fecha 5 de octubre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, excluyó al señor WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.619, del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 20 del Concurso de Méritos para Empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, por considerar que no cumplía con el requisito mínimo de capacitación exigido por el Acuerdo de Convocatoria.

Dentro del término legal, el señor WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.619, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de dicho acto administrativo, argumentó que la Resolución por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles es el resultado de una actuación administrativa, por lo que considera que dicho acto constituye el acto administrativo que pone fin a dicha actuación administrativa y por lo allí resuelto crea derechos a las personas que resultan enlistadas; afirma que el error percibido por el Consejo Seccional no se llevo a cabo en una de las etapas del proceso sino en el acto que puso fin al trámite, por lo que solicita sea revocado el acto recurrido.

Mediante Resolución No.CSJVR16-831 del 16 de noviembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, no reponiendo el acto impugnado y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHI.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas. El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. *Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Profesional Universitario de Centro u oficina de Servicios y/o equivalentes, Grado 20, Título*

profesional administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional...(Subrayado fuera de texto).

De conformidad con las nomas citadas, en el sub-lite, el recurrente allegó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de capacitación, exigidos por la Convocatoria:

- Diploma expedido por la ESAP que lo acredita como Tecnólogo en Administración Municipal.
- Diploma de Economista expedido por la Universidad de Nariño.
- Especialización en Alta Gerencia, de la Universidad de Nariño.
- Acta de Grado de Especialista Gerencia de Auditoria Interna expedida por la Universidad Santiago de Cali.
- Diplomado en Alta Gerencia de la Universidad Autónoma de Nariño.
- Cursos de Capacitación.

Conforme a lo anterior y como para el cargo de aspiración del recurrente se exige título profesional de "administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial", no obstante lo anterior, el recurrente acreditó el título en Economista, expedido por la Universidad de Nariño, **no así el título profesional en "administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial", exigido como requisito mínimo de capacitación para el cargo de Profesional Universitario Grado 20 de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes**, por lo tanto, como el recurrente no cuenta con el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

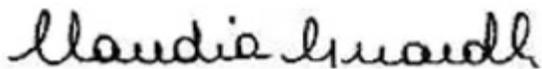
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJVR16-775 de fecha 5 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, excluyó al señor WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.619, del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 20 del Concurso de Méritos para Empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, por considerar que no cumple con el requisito mínimo de capacitación exigido por el Acuerdo de Convocatoria, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR